



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

APARTADO 4048

SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
DE PUERTO RICO

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ELECTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO
(INDEPENDIENTE)

CASO NUM. PC-86-11

D-90-1156

DECISION Y ORDEN

El 14 de julio de 1989, la Jefe Examinadora emitió su Informe en el caso de epigrafe. En éste indicó los hallazgos que encontró durante la investigación y ofreció sus recomendaciones en torno a la Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada radicada el 25 de noviembre de 1986 por la representante legal de la Autoridad de Energía Eléctrica, Lcda. Karen M. Loyola Peralta. Recomendó específicamente que los puestos de Despachadores de Area del Sistema Eléctrico, adscritos a la División de Operación del Sistema Eléctrico, Departamento de Operaciones, asignados a las áreas de Monacillos y Ponce sean excluidos de toda unidad apropiada de negociación colectiva por estar íntimamente ligados a la gerencia.

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente), en adelante la Unión, sometió excepciones a dicho Informe mediante un escrito que radicó el 18 de octubre de 1989, luego de dos (2) prórrogas que se le concedieron en virtud de una Moción radicada el 2 de agosto de 1989 por el Sr. José E. Valentín Martínez, Presidente del Consejo Estatal de la UTIER. Dicha Moción dió base para que el 28 de agosto de 1989, el representante legal de la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante el Patrono o la Autoridad, radicara una Moción informando que no se le había notificado el escrito de Excepciones y solicitó que se le mantuviera informado. Esto motivó que se emitiera una Resolución el 3 de octubre de 1989 concediéndole, entre otras cosas, diez (10)

días a la Unión para radicar sus excepciones.

El 13 de octubre de 1989 el Lcdo. Alejandro Torres Rivera radicó una Moción asumiendo la representación legal de la Unión en el caso y el 18 de octubre radicó un Escrito de Excepciones al Informe. En este solicitó que se rechazara el Informe de la Jefe Examinadora ya que sus hallazgos y conclusiones no se ajustan a la realidad jurídica o, que en la alternativa, se ordene una vista evidenciaria.

El 14 de diciembre de 1989 el Lcdo. Reinaldo Martínez, en representación del Patrono, radicó una Moción en la que solicitó que se aceptara una nueva representación legal y señaló, además, que el Patrono no había sido notificado del Escrito de Excepciones. Mediante Resolución del 15 de diciembre de 1989 se ordenó a la Autoridad mostrar causa por la cual debíamos aceptar la nueva representación en esta etapa de los procedimientos y, además, ordenamos a la Unión a que notificara a la Autoridad el escrito de excepciones o en su defecto que mostrara causa por la cual no debía notificarlo.

La Autoridad compareció representada por el Lcdo. Carlos R. Coira Luquis e informó que había sido designado para formar parte del Comité Negociador del convenio entre la Autoridad y la Unión de Empleados Profesionales Independiente, razón por la cual solicitaba se aceptase su renuncia a la representación legal de la Autoridad en este caso. Por su parte, el 22 de enero de 1990 el representante legal de la Unión radicó una Moción Informativa acreditando la notificación del Escrito de Excepciones.

El 24 de enero de 1990 la Autoridad, por medio de su nueva representación legal, radicó una Moción Informativa y Contestación a Excepciones radicadas por la UTIER al Informe de la Jefe Examinadora. En esta alegó que las circunstancias en que al presente operan los despachadores han variado de las que la Junta consideró en el caso Núm. PC-58, entre las mismas

partes 1/ . Sostuvo que la evidencia recopilada por el investigador así lo demuestra. Argumentó que el Despachador imparte órdenes a supervisores y a gerenciales y solicitó que aprobemos el Informe de la Jefe de los Examinadores. Por su parte, el 29 de enero de 1990, la Unión a través de su representante legal radicó escrito en Réplica a la Moción Informativa y Contestación a las Excepciones Radicadas por la UTIER al Informe de la Jefe Examinadora sometido por el patrono y que mencionamos anteriormente. En este se reafirmó en su solicitud de vista evidenciaria.

El caso de epigrafe es uno de clarificación de unidad apropiada cuya determinación es de la jurisdicción exclusiva de la Junta, 2/ por lo que estamos en posición de resolverlo atendiendo la evidencia recopilada por nuestros examinadores. Además, en el aspecto sustantivo, hemos analizado las objeciones de la unión relacionadas con la recomendación de la Jefe Examinadora, en la que ésta señala que los referidos despachadores son empleados que están íntimamente ligados a la gerencia. Dichas objeciones no nos mueven a variar los criterios que expuso la Jefe Examinadora.

Hemos examinado las determinaciones y recomendaciones de la Jefa Examinadora en su Informe, los planteamientos de las partes en sus escritos de excepciones al mismo, así como el expediente completo del caso y, a base de ello, determinamos adoptar en su totalidad el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora como nuestra Decisión y Orden, haciéndole formar parte de la misma.

ORDEN

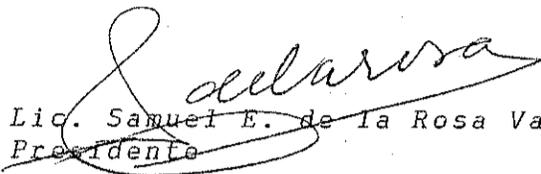
De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Inciso 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la

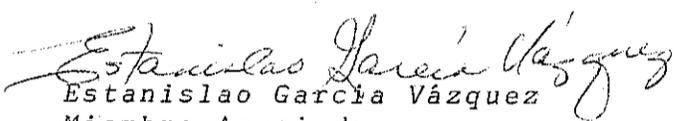
1/ Autoridad de Energía Eléctrica -y- Unión de trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente) Caso Núm. PC-58 desestimado el 27 de marzo de 1980.

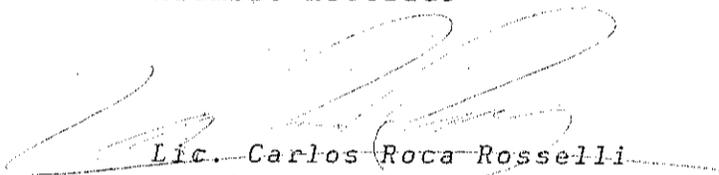
2/ Artículo 5, Inciso 2, de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, 29 LPR 66 (2).

Junta resuelve ordenar que los puestos objeto de este procedimiento quedan clarificados de conformidad con los términos contenidos en el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de febrero de 1990.


Lic. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

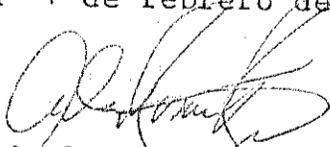

Lic. Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo ordinario copia de la Decisión y Orden a:

- 1.- Lcdo. Reinaldo Martínez Olivo
Abogado de la A.E.E.
Oficina Procedimientos Especiales
Apartado 13985 Santurce Station
Santurce, Puerto Rico 00908-3985
- 2.- Lcdo. Alejandro Torres Rivera
Avenida Jesús T. Piñero 1509 (Altos)
Caparra Terrace
Río Piedras, Puerto Rico 00920

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de febrero de 1990.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta